

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Ocho (8) de Febrero de 2023. En la fecha paso al despacho de la Señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00004, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares y el impulso del proceso. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO No. 47-001-31-05-003-2014-00004-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: HELENA MERCEDES MARÍA JOSÉ SOLANO VALENCIA (Q.E.P.D.).
DEMANDADA: A.F.P. PORVENIR S.A. -**

Santa Marta, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho solicitudes de medida cautelar y de impulso procesal remitidas a través correos electrónicos que anteceden, por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Como quiera que la abogada dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., se accederá a la medida cautelar solicitada, tomándose como límite de la medida de embargo aquí decretada la suma de \$ 160.751.344,00, de acuerdo a lo manifestado por la solicitante en el memorial obrante en el archivo No. 0017 del expediente y según lo dispuesto por el artículo 600 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales. Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposan en las cuentas bancarias de propiedad del ejecutado A.F.P. PORVENIR con Nit. 800144331-3 en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCO COLPATRIA de la ciudad de Santa Marta, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora HELENA MERCEDES MARÍA JOSÉ SOLANO VALENCIA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula No. 54.256.685. El embargo debe recaer sobre cuentas destinadas al pago de Retroactivo Pensional, que es el derecho reconocido en la sentencia judicial . **Límite del embargo en la suma de \$ 160.751.344,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA